



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Ulloa Valle del Cauca, Octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)**

**Rad. 768454089001-2018-00093-00**

**Proceso. Divisorio**

**Sentencia No. 21**

### I. OBJETO

Ejecutoriado como se encuentra el auto que decretó la división material del bien inmueble objeto de litis, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso Divisorio promovido por **LUCELY GÓMEZ AGUIRRE**, contra **MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE, MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE Y JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE**, frente al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No **351-4917** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle**.

### II. ANTECEDENTES PROCESALES

**2.1.** Por medio de apoderado judicial la señora **LUCELLY GÓMEZ AGUIRRE**, presentó demanda para adelantar proceso declarativo verbal especial, tendiente a obtener la división material del bien inmueble de las siguientes características: lote de terreno ubicado en el área urbana de Ulloa, Valle del Cauca, en la calle sexta No. 4-70, ficha catastral No. 010000280002000, alinderado así: ORIENTE, con la calle sexta; NORTE, con la carrera cuarta y con propiedad de Omaira López, Andrés Castro, Teresa Cortés, Alejandra Tamayo y otra; SUR, con propiedad de Edilberto y Uriel Alzate y, OCCIDENTE, con propiedad de Fernando Rincón y otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-49176; demanda dirigida en contra de **MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE, MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE y JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE**.

**2.2.** Con la demanda se acompañaron los documentos exigidos por el Artículo 406 del Código General del Proceso, es decir, se dirigió contra los comuneros condueños y para corroborar lo dicho se trajo el certificado de tradición del predio en mención, por medio del cual se acreditó cómo las partes adquirieron los derechos de dicho inmueble, con lo cual se probó la calidad con que intervienen dentro de este proceso, los demandantes y los demandados.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



2.3. Al libelo se anexó también dictamen pericial rendido por el Ingeniero Arquitecto WELMER BERRIO RODRÍGUEZ, con apoyo en el avalúo del terreno realizado por el perito evaluador ÁLVARO SANTANA BARCO, y con respecto al inmueble y su posible partición material, indica que el terreno es divisible dada su ubicación de esquina plasmado en plano adjunto, manifestando que cada propietario queda con un lote con el porcentaje correspondiente y con las normas constructivas según el plan de ordenamiento territorial del municipio.

2.4 Previa subsanación de la demanda, esta es admitida por auto 232 del 8 de octubre de 2018, de la cual se notificó personalmente a la demandada MARIA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, el 17 de octubre de 2018,<sup>1</sup> mientras que los igualmente demandados CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE, MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE Y JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE, fue necesario su emplazamiento para finalmente designarles Curador Ad litem que defendiera sus intereses en este asunto.<sup>2</sup>

2.5. Contestada la demanda por la señora MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, no se opone a las pretensiones en lo que hace a la división material del bien, solicitando se defina de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el proceso,<sup>3</sup> en igual sentido responde el curador ad litem de los demandados emplazados.<sup>4</sup>

2.6. En oportunidad, la apoderada de la demandante, presenta reforma de la demanda en lo que hace a la extensión real del predio cuya división se pretende, pues si bien el certificado de tradición da cuenta de una extensión de 9.616 M2, y el Certificado de Catastro menciona que son 6.720 M2, los planos topográficos realizados actualmente y el cual allega al proceso, el inmueble tiene una extensión superficiaria real de 4.768 M2, a mas de que en el certificado de nomenclatura expedido por la oficina de planeación e infraestructura de Ulloa, de fecha 11 de julio de 2018, indica que la nomenclatura válida del inmueble es calle 6 No. 4-70, por lo que solicita se continúe el trámite del proceso con las medidas reales que equivalen a un predio con extensión de 4.768 M2, ubicado en la calle 6 No. 4-70, y se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cartago, realizar la correspondiente corrección y/o actualización del área y nomenclatura del bien inmueble objeto del proceso.<sup>5</sup> De otro lado, complementa el

---

<sup>1</sup> Ver fl. 90 de este tramite

<sup>2</sup> Ver fls. 114 a 122 ibidem

<sup>3</sup> Ver fls. 96 a 99 ibidem.

<sup>4</sup> Ver fls. 13 y 124 ibidem

<sup>5</sup> Ver fls. 132 a 135 ibidem

dictamen pericial presentado por el arquitecto WELMER BERRIO RODRÍGUEZ, con la propuesta de división material del bien.<sup>6</sup>

**2.7.** De la reforma de la demanda y los anexos allegados a la misma se dio el respectivo traslado a las partes, pronunciándose en forma extemporánea el apoderado judicial de la señora MARIA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, quien no solicitó mejoras, sino que se limitó a relacionar gastos en que al parecer ha incurrido su representada comunera, pero que no son gastos de la división, y sobre este punto el despacho se pronunció en el auto que decretó la división material del bien.

**2.8.** El 14 de agosto de 2020, se dictó auto decretando la división material del inmueble de la siguiente manera: “Lote de terreno ubicado en el área urbana de Ulloa, Valle del Cauca, en la calle sexta No. 4-70, ficha catastral No. 010000280002000, alinderado así: ORIENTE, con la calle sexta; NORTE, con la carrera cuarta y con propiedad de Omaira López, Andrés Castro, Teresa Cortés, Alejandra Tamayo y otra; SUR, con propiedad de Edilberto y Uriel Alzate y, OCCIDENTE, con propiedad de Fernando Rincón y otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-49176.

**2.9.** Ejecutoriado el auto que decretó la división del bien que nos ocupa, se dispuso en proveído 219 del 16 de septiembre de 2020, requerir al perito WELMER BERRIO RODRÍGUEZ, para que con base en el dictamen pericial, complementación, aclaración del mismo y plano aportado con la propuesta de división del lote topográfico (Anexo 2), allegado al juicio, indicara en forma detallada, clara y precisa, los linderos que corresponderían a cada uno de los lotes que se desprenderán de la división del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, empero, al tenerse conocimiento del fallecimiento de dicho profesional, conforme constancia secretarial que obra en las foliaturas, se solicitó para el efecto la intervención del Topógrafo BERNARDO GIRALDO V, profesional que también intervino en la elaboración de la propuesta de partición referenciada, como así se dispuso en auto del 28 de septiembre de 2020.

**3.0.** Presentada la respectiva complementación de la propuesta de división y adjudicación, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días, los cuales corrieron en completo silencio.

### III. CONSIDERACIONES

**3.1.** El presente asunto, relativo a la división de un bien inmueble, está regulado por las reglas especiales contenidas en el título III capítulo III del Código General del

---

<sup>6</sup> Ver folios 142 a 207 ibidem.



Proceso, disposiciones normativas que establecen que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta, para que se distribuya el producto de la misma.

Dicha acción deberá dirigirse contra los demás comuneros, acompañando a la demanda la prueba de la comunidad, para que se proceda a la división material siempre y cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente o en su defecto para que se realice su venta en pública subasta.

El proceso divisorio tiene por objeto poner fin a la comunidad mediante la división material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible, o de no ser así, vendiendo el bien y repartiendo su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos.

**3.2.** En materia procedimental, el proceso divisorio se enlista entre los procesos declarativos especiales, su demanda se dirige contra todos los comuneros, si se trata del derecho de dominio respecto de bienes raíces debe aportarse el documento que dé cuenta del negocio jurídico o de la adjudicación que dio origen a la comunidad, y el correspondiente certificado de tradición. Adicionalmente, se debe acompañar con la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras que se reclama. En cuanto refiere a la partición material, conforme los términos del artículo 410 del CGP, ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes, con lo que se evidencia lo importante del dictamen pericial tanto del que se adjunta con la demanda como el que se pueda presentar en caso de no estar de acuerdo con el mismo, de manera que con base en esas pruebas debe el juez proferir sentencia precisando como queda dividido materialmente el bien.

**3.3.** Bajo el criterio normativo expuesto, en el presente asunto se encuentra que en auto 185 del 14 de agosto de 2020, se ordenó la **partición material** del inmueble, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada, correspondiendo ahora entonces, en los términos del artículo 410 del CGP **dictar sentencia en la que se determine cómo será partida la cosa**, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

Para la anterior finalidad, está acreditado en primer lugar, que la señora LUCELY GOMEZ AGUIRRE, es propietaria en común y proindiviso con sus hermanos, de un pedio que les fue adjudicado en la sucesión de su señor padre JOSÉ ELIECER GÓMEZ NARANJO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 109 del 26 de junio de 1996, en la Notaría de Ulloa, valle, sentencia SN. del 28 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Cartago.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Debido a las ventas de derechos que se han hecho sobre el inmueble, sólo quedan vigentes los derechos de los hermanos MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE, quien compró los derechos que sobre la propiedad correspondían a las señoras Virginia Aguirre de Gómez y Nubia Gómez Aguirre; CARLOS ENRIQUE, MARTHA LILIANA, JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE, y LUCELY GÓMEZ AGUIRRE, por lo que la copropiedad se encuentra en cabeza de la demandante y demandados, mencionados.

El inmueble aludido consiste en un Lote de terreno ubicado en el área urbana de Ulloa, Valle del Cauca, en la calle sexta No. 4-70, ficha catastral No. 010000280002000, alinderado así: ORIENTE, con la calle sexta; NORTE, con la carrera cuarta y con propiedad de Omaira López, Andrés Castro, Teresa Cortés, Alejandra Tamayo y otra; SUR, con propiedad de Edilberto y Uriel Alzate y, OCCIDENTE, con propiedad de Fernando Rincón y otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

El informe pericial acompañado con la demanda, su aclaración y complementación posterior, realizado por el arquitecto WILMER BERRIO RODRÍGUEZ con el acompañamiento de los señores ÁLVARO SANTANA BARCO, perito evaluador y BERNARDO GIRALDO VIDAL, topógrafo, dan cuenta que se trata de un predio ubicado en la “calle 6 entre carreras 4 y 5, Barrio Bolívar, Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, Matrícula Inmobiliaria 375-49176, No Predial 01-00-0028-0002-000, tipo de suelo urbano, AREA GENERAL DEL PREDIO: 6775.5 M2 (sumadas las áreas del levantamiento topográfico equivalente a 4.768 M2 y el área ya subdividida de los señores Edilberto y Uriel Alzate equivalente a 2007.5 Mt2, según escritura pública 87 del 03 de mayo de 2006 notaría única de Ulloa), ÁREA PENDIENTE POR DIVIDIR (área objeto del proceso): 4768 M2 (según levantamiento topográfico). LINDEROS: ORIENTE con la calle sexta. NORTE, con la carrera cuarta y con propiedad de Omaira López, Andrés Castro, Teresa Cortes, Alejandra Tamayo y Otra. SUR: , con propiedad de Edilberto y Uriel Alzate, OCCIDENTE. Con propiedades de Fernando Rincón y otros ( según certificado especial de catastro con linderos).

Revela el perito, la factibilidad del predio para ser dividido dada su ubicación en una esquina del perímetro urbano, indicando además que a través de los antecedentes jurídicos se logró determinar la real extensión del predio, el porcentaje de propiedad de cada comunero la extensión de cada una de las cuotas partes, la posibilidad de dividir el bien común, y que las áreas a dividir no se adecuan a la realidad jurídica del folio, que el trabajo de partición que se propone se realizó con las medidas reales, presentando como propuesta de partición la siguiente:

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE. 3.412,9 m<sup>2</sup> = 7157927852348993%  
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE área 338.775 M<sup>2</sup> = 7.105180369127518%  
MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE: área 338.775 M<sup>2</sup> = 7.105180369127518%  
JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE: área 338.775 M<sup>2</sup> = 7.105180369127518%  
LUCELY GÓMEZ AGUIRRE. área 338.775 M<sup>2</sup> = 7.105180369127518%

Derechos que se ubican conforme al plano de propuesta de división del lote señalado como anexo 2.

La complementación del informe pericial confeccionado por el topógrafo BERNARDO GIRALDO V, C.C. 14'984.495 de Cali - Valle, MP: 01-11816 CPNT, da cuenta en forma detallada, clara y precisa, sobre los linderos que corresponderían a cada uno de los lotes que se desprenderán de la división del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, y que relaciona de la siguiente forma:

#### **“LOTE A SUBDIVIDIR 1 (MARIA OMAIRA GOMEZ AGUIRRE)**

**LINDERO 1(Norte):** Iniciando con predio propiedad de Nidia Castro en una distancia de 42,02ml, y continua con predio de Julian Mata en una distancia de en 14.03ml, hasta llegar al área de subdivisión de los demás lotes del predio, iniciando con la Subdivisión 2 (10.04ml), sigue Subdivisión 3 (11.08ml), Subdivisión 4 (10.48ml) y Subdivisión 5 (12.62ml).

**LINDERO 2(Este):** Con Vía Publica (Calle 6) en una distancia de 33.55m<sup>2</sup>

**LINDERO 3(Sur):** Con lote de identificado con ficha numero No. 76845010000280031000 (CII 6 4-83), en una distancia de 85.81ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con predio de ficha número 76845010000280016000 (CII 5 4-27), en distancia de 41.59m<sup>2</sup>.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico del lote es de **3.412.9** metros cuadrados.

#### **LOTE A SUBDIVIDIR 2 (LUCELLY GOMEZ AGUIRRE)**

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 9.70ml

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 3 en una distancia de 31.18ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 10.04ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 1 en 14.49ml y predio de Julian Mata con 17.73ml hasta la Carrera 4.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico del lote es de **338.775** metros cuadrados.



### **LOTE A SUBDIVIDIR 3 (JOSE JAVIER GOMEZ AGUIRRE)**

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 10.83

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 4 en una distancia de 30.68ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 11.09ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 2 en 31.18ml, hasta la Carrera 4.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico del lote es de **338.775** metros cuadrados.

### **LOTE A SUBDIVIDIR 4 (MARTHA LILIANA GOMEZ AGUIRRE)**

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 10.82ml

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 5 en una distancia de 30.17ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 10.48ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 3 en 30.68ml, hasta la Carrera 4.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico del lote es de **338.775** metros cuadrados.”

El referido informe técnico y que contiene la partición del predio, constituye el único obrante en la actuación, toda vez que la convocada MARÍA OMAIRA GOMEZ AGUIRRE, pese a estar enterada de esta actuación como da cuenta la contestación de la demanda que presentó a través de apoderado y los demandados emplazados representados por curador *ad litem*, no se pronunciaron en tal sentido.

Ahora bien, auscultado el contenido del informe pericial referido, logra determinarse primigeniamente la idoneidad de los profesionales que participaron en la elaboración del dictamen, señores ÁLVARO SANTANA BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.236.032, Registro Nacional de Avaluador No. 042109 de Corpolonjas, quien firma el avalúo comercial que hace parte del dictamen, bien inmueble que se avalúa en la suma de \$100.128.000.00; BERNARDO GIRALDO VIDAL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.984.495 Licencia profesional 01-11816 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, quien firma el levantamiento topográfico, y el Arquitecto WELMER BERRIO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía número 8.295.690, Matricula profesional 05700-06148 T.P. 06675 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura (q.e.p.d.); así mismo, el trabajo divisorio muestra con claridad los fundamentos técnicos de los cuales se valieron o les sirvieron de base, observándose además que con las conclusiones del dictamen se adjuntan los documentos (planos) e información utilizados para su confección. Las precisiones técnicas del dictamen son claramente indicativas no solo de la viabilidad de la partición material, sino también de la correspondencia entre los lotes subdivididos en cuanto a su valor pecuniario refiere, ecuanimidad propia de la ausencia de

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



mejoras en el predio, constituido únicamente por el lote de terreno, conforme lo expresa la pericia.

**3.4.** Así las cosas, honradas las garantías superiores a las partes, constatada la idoneidad del dictamen pericial, y agotada la etapa procesal contenida en el artículo 410 del C. G. P., toda vez que se encuentra ejecutoriado el auto que decretó la división, además que el predio soporta la división material como se puede establecer con el dictamen pericial, no queda otra opción que dictar sentencia determinado cómo será partido el inmueble, disponiendo el correspondiente registro de la partición y que se realice por parte de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cartago, la correspondiente corrección del área y nomenclatura del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 375-49176.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PARTIR O DIVIDIR MATERIALMENTE** el predio urbano identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 375 – 49176**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ficha catastral No **01-00-0028-0002-000**, el que conforme a los dictámenes periciales incorporados a la actuación se identifica actualmente de la siguiente manera: lote de terreno ubicado en el área urbana de Ulloa, Valle del Cauca, en la calle sexta No. 4-70, alinderado así: ORIENTE, con la calle sexta; NORTE, con la carrera cuarta y con propiedad de Omaira López, Andrés Castro, Teresa Cortés, Alejandra Tamayo y otra; SUR, con propiedad de Edilberto y Uriel Alzate y, OCCIDENTE, con propiedad de Fernando Rincón y otros, con una extensión superficiaria de cuatro mil setecientos sesenta y ocho (4.768) metros cuadrados, de la siguiente manera:

MARÍA OMAIRA GÓMEZ AGUIRRE. 3412,9 m2 = 71.57927852348993%  
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE área 338.775 M2 = 7.105180369127518%  
MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE: área 338.775 M2 = 7.105180369127518%  
JOSÉ JAVIER GÓMEZ AGUIRRE: área 338.775 M2 = 7.105180369127518%  
LUCELY GÓMEZ AGUIRRE. área 338.775 M2 = 7.105180369127518%

**SEGUNDO: ADJUDICAR** a **MARIA OMAIRA GOMEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.915.346 expedida en Ulloa Valle, el derecho de

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



dominio y posesión, sobre el **LOTE No. 1**, en el equivalente del 71.57927852348993% con una extensión de 3412,9 M2, tomado sobre el área a subdividir (4.768 M2), del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, comprendido el lote adjudicado por las siguientes dimensiones y linderos especiales:

**LINDERO 1(Norte):** Iniciando con predio propiedad de Nidia Castro en una distancia de 42,02ml, y continua con predio de Julian Mata en una distancia de en 14.03ml, hasta llegar al área de subdivisión de los demás lotes del predio, iniciando con la Subdivisión 2 (10.04ml), sigue Subdivisión 3 (11.08ml), Subdivisión 4 (10.48ml) y Subdivisión 5 (12.62ml);

**LINDERO 2(Este):** Con Vía Publica (Calle 6) en una distancia de 33.55m2;

**LINDERO 3(Sur):** Con lote de identificado con ficha numero No. 76845010000280031000 (CII 6 4-83), en una distancia de 85.81ml. ;

**LINDERO 4(Oeste):** Con predio de ficha número 76845010000280016000 (CII 5 4-27), en distancia de 41.59m2.

**TERCERO:** **ADJUDICAR** a **LUCELY GÓMEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.227.994 expedida en Villavicencio, el derecho de dominio y posesión, sobre el **LOTE No, 2**, en el equivalente del 7.157927852348993%, con una extensión de 338.775 M2, tomado sobre el área a subdividir (4.768 M2), del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, comprendido el lote adjudicado por las siguientes dimensiones y linderos especiales:

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 9.70ml

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 3 en una distancia de 31.18ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 10.04ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 1 en 14.49ml y predio de Julian Mata con 17.73ml hasta la Carrera 4.

**CUARTO:** **ADJUDICAR** a **JOSE JAVIER GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.680.389, el derecho de dominio y posesión, sobre el **LOTE No. 3**, en el equivalente del 7.157927852348993%, con una extensión de 338.775 M2, tomado sobre el área a subdividir (4.768 M2), del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, lote que está comprendido por las siguientes dimensiones y linderos:

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 10.83

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 4 en una distancia de 30.68ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 11.09ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 2 en 31.18ml, hasta la Carrera 4.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



**QUINTO:** **ADJUDICAR** a **MARTHA LILIANA GÓMEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.014.086, el derecho de dominio y posesión, sobre el **LOTE No, 4**, en el equivalente del 7.157927852348993%, con una extensión de 338.775 M2, tomado sobre el área a subdividir (4.768 M2), del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, y que comprende los linderos que a continuación se relacionan:

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 10.82ml

**LINDERO 2(Este):** Con Subdivisión 5 en una distancia de 30.17ml

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 10.48ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 3 en 30.68ml, hasta la Carrera 4.

**SEXTO:** **ADJUDICAR** a **CARLOS ENRIQUE GOMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.680.698 expedida en Ulloa Valle el derecho de dominio y posesión, sobre el **LOTE No. 5**, en el equivalente del 7.157927852348993%, con una extensión de 338.775 M2, tomado sobre el área a subdividir (4.768 M2), del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria 375-49176, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, con los siguientes linderos:

**LINDERO 1(Norte):** Con Carrera 4 en una distancia de 11.20ml.

**LINDERO 2(Este):** Con Calle 6 en una distancia de 25.85ml.

**LINDERO 3(Sur):** Con Subdivisión 1 en una distancia de 12.62ml.

**LINDERO 4(Oeste):** Con Subdivisión 4 en 30.10ml, hasta la Carrera 4.

**SÉPTIMO:** **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago actualizar el folio de matrícula inmobiliaria No. 375 – 49176, en los términos del numeral PRIMERO de la parte resolutive de esta sentencia.

**OCTAVO:** **DISPONER** que los planos aportados por los peritos ÁLVARO SANTANA BARCO, BERNARDO GIRALDO VIDAL y WELMER BERRÍO RODRÍGUEZ hacen parte integral de la presente sentencia y sus copias serán remitidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el I.G.A.C. de Cartago.

**NOVENO:** **INSCRÍBASE** esta sentencia contentiva de la partición divisoria junto con el dictamen pericial y planos aducidos con la demanda, conforme lo argumentado.

**DÉCIMO:** **SEGRÉGUESE** los lotes referidos en esta providencia, del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 375-47196 y número predial: 01-00-0028-0002-000 y procédase a la apertura de los nuevos folios en los que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

se tomará nota de donde se derivan, así como a la formación de las fichas o cédulas catastrales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin condena en costas por falta de oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**  
**Juez**

***Firmado Por:***

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1f76f09a3d3926b405d5f2337572fb5bfc92cf0ff5c80977ecf006e3ce8cd871**

*Documento generado en 27/10/2020 01:57:32 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>